

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00373-00

Revisadas las actuaciones surtidas, la notificación personal del demandado quien compareció al Juzgado y la misiva allegada por el togado demandante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado personalmente al demandado LUIS OROZCO, de conformidad con el acta elaborada en el Juzgado, el pasado 19 de enero del presente año.

SEGUNDO. NO propuestas excepciones de mérito por el ejecutado LUIS OROZCO, quien guardó silencio durante el traslado.

TERCERO. REQUERIR a LUIS OROZCO, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, en aras de propender por la defensa de sus intereses.

Por la citaduría del Juzgado, remítase al demandado, copia de ésta providencia a la dirección electrónica declarada en el acta de notificación caicedoyadira.1985@gmail.com.. Déjese constancia en el expediente.

CUARTO. DENEGAR la solicitud del togado demandante en relación con aumento del embargo pensional que percibe LUIS ORÓZCO. Lo anterior, en tanto desconoce el Juzgado la situación financiera y de obligaciones del prenombrado, aunado a que la fijación de la cuota obedeció a un acuerdo conciliatorio entre las partes y no a la imposición de autoridad judicial o administrativa.

QUINTO. VENCIDO el término concedido al demandado para la consecución de abogado que lo represente, habrá de proseguir el Juzgado la etapa subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 54 Hoy 12 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaría